

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202201278

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NADER ABDEL JABER NASIF ASSI.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de NADER ABDEL JABER NASIF ASSI, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$22.072.406,00 M/CTE, por concepto de capital en contenido en el pagaré No. 1410090668, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$11.529.570,00 M/CTE, por concepto de capital en contenido en el pagaré (fol. 9 archivo digital 1), más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite antes referido, hasta cuando se verifique su pago.

c. La suma de \$3.113.951,00 M/CTE, por concepto de capital en contenido en el pagaré No. 377813488039059, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima

autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite señalado, hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202201281

**Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS
S.A.S. INVERST S.A.S.**

**Demandado: MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ
FLOREZ.**

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S., y en contra de MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ FLOREZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$47.370.005,00 M/CTE, por concepto de capital en relación al título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, como apoderada judicial de la parte actora, en los

términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202201283

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: LEONARDO KARAM HELO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Por la parte demandante, acredítese que el poder otorgado por la entidad mandante mediante mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; ello como quiera que, de la documental aportada no se evidencia tal situación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200625

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ERNESTO RAMIREZ CUERVO.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTÁ, y en contra de ERNESTO RAMIREZ CUERVO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$62.533.408,00 M/CTE, por concepto de capital en relación al título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. PEDRO JOSE PORRAS AYALA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200255

Demandante: ALTA ORIGINADORA S.A.S.

Demandado: GIOVANNI ROMERO AGUDELO.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

Ahora, para resolver el pedimento elevado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.
Hoy, 5 de diciembre de 2022.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100060

Liquidación Patrimonial de DAYRON FABIAN ACHURY CALDERON.

En atención a los escritos allegados por el Liquidador designado en este asunto, téngase en cuenta para los efectos legales del caso, que el mismo aceptó el cargo para el cual fue encomendado.

Ahora, previo a tener por notificados a los acreedores Sistemcobro S.A.S., QNT S.A.S., Ventas y Servicios S.A., Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá e Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, por el liquidador, acredítese el acuse de recibido del mensaje remitido a cada entidad.

En cuanto al proyecto de de graduación y calificación de créditos, en su momento se le dará el trámite respectivo.

Igualmente, por Secretaría pceda a incluir a todos los acreedores del deudor en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100060

Liquidación Patrimonial de DAYRON FABIAN ACHURY CALDERON.

En atención a los escritos allegados por la apoderada del concursado, la misma deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000401

Demandante: ASODATOS S.A.S.

Demandado: WILLIAM TORRES GUTIERREZ Y OTRO.

La comunicación emanada por la oficina de registro de Instrumentos Públicos, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte interesada para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100354

Demandante: MAF COLOMBIA S.A.S.

**Demandado: LUIS ALEJANDRO VERGARA
GONZALEZ.**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por Secretaría requiérase a la POLICIA NACIONAL -SIJIN- SECCION AUTOMOTORES, para efectos de que se sirvan informar el trámite dado al oficio 1138 del 8 de julio de 2021 emitido por esta sede judicial y remitido a esas dependencias; con la respectiva misiva, adjúntese copia del referido oficio, así como del comprobante de envío por parte de este estrado judicial.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100359

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

Ahora, en atención al escrito de cesión de crédito, por los peticionarios aclárese el mismo, como quiera que allí se hace alusión a una obligación que no se persigue en este asunto, por lo que, de ser el caso, deberá aportarse nuevamente tal escrito en debida forma, e indicando igualmente si dicha cesión, también es sobre la obligación No. 5434481003571715 de la que no se indicó nada.

Igualmente, en cuanto a la ratificación del poder, deberá el apoderado aceptar tal representación allegando el poder respectivo, o en su efecto coadyuvar el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100371

**Liquidación Patrimonial de LUCIEN ARLETTE
RODRIGUEZ ESTUPIÑAN**

En atención a los poderes conferidos por el representante legal de la entidad BANCOLOMBIA, previo a resolver sobre los mismos, así como de los demás escritos, por la sociedad PRIETO PUENTES & ASOCIADOS S.A.S., aclárese a cual de los dos profesionales del derecho se le conferirá el poder, puesto que, conforme al artículo 75 de la misma codificación, no puede actuar más de un apoderado al mismo tiempo; lo anterior, por cuanto se están presentando escritos y reconocimiento de personería por parte de los doctores LUZ MERY PUENTES JARRO y HÉCTOR JULIO PRIETO CELY.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100371

**Liquidación Patrimonial de LUCIEN ARLETTE
RODRIGUEZ ESTUPIÑAN**

En atención a lo solicitado por la concursada, se niega la aclaración suplicada, como quiera que, no se advierte en que sentido deba ser aclarado el auto de apertura de la liquidación patrimonial, téngase en cuenta que, al tenor de la ley 2213 de 2022, los oficios emitidos por el Juzgado, deberán tramitarse desde el correo institucional del despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100371

**Liquidación Patrimonial de LUCIEN ARLETTE
RODRIGUEZ ESTUPIÑAN**

Recibida la comunicación emitida por la Cámara de Comercio, agréguese a las diligencias para que surta los efectos legales del caso.

De otra parte, teniendo en cuenta la comunicación emanada de la Superintendencia de Sociedades, se dispone:

Designar de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades dispuesta en su página *web* oficial, como liquidador a la doctora EMILGEN GIL BARBOSA identificada con la C.C. No. 38.240.357.

Por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección electrónica *emilgilba@yahoo.es*, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100377

Demandante: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S.

Demandado: CLAUDIA GARZÓN BERRIO.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por secretaría líbrese oficio con destino al Banco BBVA, con el fin de informar que, la medida de embargo comunicada con oficio No. 1810 del 21 de septiembre de 2021, aún continúa vigente, por lo que, de ser el caso, deberá proceder de conformidad; con la respectiva misiva, adjúntese copia del referido oficio.

De otro lado, previo a resolver lo pertinente frente a la liquidación de crédito allegada por el extremo actor, por Secretaría désele el trámite que corresponde a la misma.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100377

Demandante: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S.

Demandado: CLAUDIA GARZÓN BERRIO.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100383

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: HECTOR ENRIQUE CANO MUÑOZ

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte acreedora, se le hace saber al mismo, que pese a lo señalado en cuanto a que el proveído de fecha 9 de diciembre de 2021 no se publicó en el micrositio del despacho, tal argumento no tiene asidero, como quiera que, verificada dicha plataforma, se puede apreciar que, la mentada providencia si se encuentra debidamente publicada junto con las que se emitieron y se notificaron por estado del 10 de diciembre de ese mismo año.

Así mismo, téngase en cuenta por el profesional del derecho, que el oficio de levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo objeto de este asunto, fue debidamente elaborado y remitido a la respectiva autoridad, el 24 de marzo de esta anualidad, de lo cual, inclusive se le remitió copia al correo electrónico reportado por ese extremo.

Ahora, no obstante lo anterior, por secretaría suminístresele al apoderado el link de acceso al expediente, para fines de que este pueda revisar las actuaciones del mismo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', written over a circular stamp or seal.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100383

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: HECTOR ENRIQUE CANO MUÑOZ

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte acreedora en el escrito visto en el archivo digital No. 15, el despacho se abstiene de darle tramite alguno, por cuanto el vehículo de placas GZZ209, no fue objeto de este asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100409

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: CAMILO ANTONIO OTERO LEON.

En atención al informe secretarial y teniendo que, ya se surtió el trámite de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para ello, se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador ad-litem del demandado CAMILO ANTONIO OTERO LEON al doctor GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO identificado con C.C. No. 7.225.403 y con T.P. 93.853.

Por Secretaría envíese la comunicación respectiva a las direcciones electrónicas *azulgatt69@hotmail.com* o *gustavotamayotamayo@gmail.com*, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$250.000.00.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

(3 AUTOS)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100409

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: CAMILO ANTONIO OTERO LEON.

ACEPTASE la renuncia que del poder hace la apoderada de la parte actora doctora AYDA LUCY OSPINA ARIAS, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

De otra parte, RECONOCER al Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100422

**Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS
S.A.S. INVERST S.A.S.**

Demandado: FERNANDO OLARTE BALLESTEROS.

La comunicación emanada por la oficina de registro de Instrumentos Públicos, agréguese a las diligencias, para los fines del caso.

En su momento, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100426

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JOSE ORLANDO URREGO MORENO

Téngase por ratificado el poder otorgado al Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO por parte de la entidad cesionaria.

Ahora, en atención al escrito por el cual el apoderado demandante aporta la gestión del aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del Proceso, el despacho no puede tenerlo en cuenta, como quiera que, tal como se le indicó en auto del 14 de julio de 2022, que aceptó la cesión de derechos, el profesional del derecho, deberá notificar dicha providencia junto con el mandamiento de pago, lo cual, no se advierte de la notificación allegada y por lo que, deberá proceder en debida forma.

De otra parte, recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100429

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: LYZETH SHIRLEY OYOLA SANTAMARIA.

Teniendo en cuenta la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, previo a resolver sobre la notificación de la demandada, apórtense las evidencias de dónde obtuvo la dirección electrónica a la cual envió la notificación, a efectos de que, sean agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto; lo anterior, como quiera que, en el libelo demandatorio señaló bajo la gravedad de juramento que, no la conocía.

De otra parte, recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100451

**Demandante: DIANA KATHERINE BUITRAGO
MERIZALDE.**

**Demandado: NOHORA EUGENIA LOPEZ MAHECHA Y
OTROS.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Superior y al tenor de lo contemplado en el numeral 1º del artículo 85 del C.G. del Proceso, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se dispone:

Librese oficio a la Registraduría General de la Nación, para efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación y a costa de la parte aquí demandante, proceda a remitir con destino a este despacho y para el proceso de la referencia, copia del registro civil de nacimiento de los señores PATRICIA DIAZ LOPEZ y PAUL GIOVANNI DIAZ LOPEZ, y así mismo el registro civil de matrimonio de la señora NOHORA EUGENIA LOPEZ MAHECHA. Por secretaría diligenciarse el referido oficio, comunicándole lo pertinente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100467

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: ANGEL MARIA JIMENEZ HERREÑO.

En atención al informe secretarial, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100467

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: ANGEL MARIA JIMENEZ HERREÑO.

Recibida la comunicación emanada del Banco AV Villas, agréguese a las diligencias, para los fines del caso.

De otro lado, en atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por secretaría suminístresele a la profesional del derecho el link de acceso al expediente, para fines de que esta pueda revisar las actuaciones del mismo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100478

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: WILMER ALBERTO MEDINA BERMUDEZ.

Recibida la comunicación emanada de la Subdirección Financiera – Departamento de Tesorería de la Fiscalía General de la Nación, agréguese a las diligencias, para que surta los efectos legales del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100489

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: MARIBEL ORTIZ TRIANA.

El despacho se abstiene de darle trámite alguno al escrito de cesión de derechos, teniendo en cuenta que el proceso se rechazó mediante auto del 12 de agosto de 2021 y, ordenó su devolución.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100496

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: SANDRA STELLA LOPEZ DAZA.

En atención al informe secretarial y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincule al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100499

Demandante: CARLOS ALBERTO GONZALEZ Y OTRA.

Demandado: JOAQUIN ARCHILA Y OTRA.

En atención a la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como a lo solicitado por el apoderado demandante, y, teniendo en cuenta que el inmueble de propiedad de la parte demandada y que fuera objeto de cautela ya se encuentra legalmente embargado por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, incluso la de designar secuestre, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogado por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; los despachos se identificarán como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.), a quienes se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$200.000,00 pesos M/CTE..

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', written over a circular stamp or seal.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100499

Demandante: CARLOS ALBERTO GONZALEZ Y OTRA.

Demandado: JOAQUIN ARCHILA Y OTRA.

Previo a resolver lo pertinente frente a la notificación del demandado JOAQUIN ARCHILA entregada el 16 de agosto de 2022, para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, apórtese la evidencia de cual fue el mensaje de datos enviado, esto es, el contenido del mensaje que se le remitió al demandado en su momento, así mismo, alléguese las evidencias de dónde obtuvo la dirección electrónica de este, a efectos de que, sean agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto.

Ahora en cuanto a la notificación de la demandada MARTHA JANETH AGUDELO VELASQUEZ, el despacho no puede tenerla en cuenta, como quiera, que la misma se indicó que se efectuaba bajo los presupuestos del Decreto 806 de 2020, norma que ya no se encontraba vigente para el momento en que envió la notificación por correo electrónico, situación que podría conllevar en eventuales nulidades, y por lo que la parte demandante deberá proceder nuevamente y en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100501

Demandante: ERNESTO TORRES RESTREPO.

Demandado: MARÍA DEL AMPARO RINCÓN OVALLE.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Superior y reunidas las exigencias del artículo 82 del C. G. del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL (menor cuantía) de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, impetrada por ERNESTO TORRES RESTREPO, y en contra de MARÍA DEL AMPARO RINCÓN OVALLE.

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 ibidem.

3. TIENESE Y RECONÓCESE al Dr. WILLIAM EDILBERTO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, 5 de diciembre de 2022.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100518

**Liquidación Patrimonial de EDGARD NAVARRO
BUENO**

Recibida la comunicación emitida por la Cámara de Comercio, agréguese a las diligencias para que surta los efectos legales del caso.

Ahora, en atención al escrito presentado por la apoderada del concursado, téngase en cuenta por la misma, que los oficios ordenados en auto del 8 de julio de 2021, fueron tramitados directamente por parte de la secretaria del despacho.

De otra parte, teniendo en cuenta el informe secretarial, requiérase nuevamente al Liquidador designado, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, indique si toma o no posesión del cargo; lo anterior, como quiera que no se adjuntó escrito alguno en el correo remitido por este. Líbrese la respectiva misiva para el efecto, a la dirección electrónica *ever36river@hotmail.com*.

Frente a los poderes conferidos por el representante legal de la entidad BANCO POPULAR S.A., previo a resolver sobre los mismos, aclárese a cual de los dos profesionales del derecho se le conferirá el poder, puesto que, conforme al artículo 75 de la misma codificación, no puede actuar más de un apoderado al mismo tiempo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', written over a circular stamp or seal.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100518

Liquidación Patrimonial de EDGARD NAVARRO BUENO

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito visto en el archivo digital No. 21, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de crédito efectuada por el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., BBVA COLOMBIA, en favor de AECOSA S.A.

En consecuencia, téngase como cesionaria a AECOSA S.A., en los términos a que se contrae el referido escrito.

La referida sociedad cesionaria actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100520

Demandante: LUCILA MEDINA SUAREZ.

Demandado: JULIO CESAR ALZATE ZULUAGA.

En atención al informe secretarial y teniendo que, ya se surtió el trámite de inclusión tanto de los emplazados como del proceso en el Registro Nacional dispuesto para ello, se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador ad-litem del demandado y de los indeterminados a la doctora a la doctora CONSUELO EDITH BUITRAGO MENDOZA identificada con la C.C. No. 35.458.578 y con T.P. No. 24.008 del C.S.J.

Por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica *consuelobuitragom@gmail.com*, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$250.000,00. M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100520

Demandante: LUCILA MEDINA SUAREZ.

Demandado: JULIO CESAR ALZATE ZULUAGA.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100725

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: DIEGO ANDRES GAMBOA TRIVIÑO.

En atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, referente a las gestiones de la notificación del demandado, el despacho, no puede tener en cuenta el aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del Proceso, en virtud de que no se encuentra bajo los parámetros de la norma en comento, pues contiene información que allí no se contempla, como por ejemplo señalar que *“la notificación podrá efectuarse presencialmente en las instalaciones físicas del despacho judicial (...) o de manera virtual al correo electrónico”*, afirmación contradictoria para la finalidad del aviso y que, a su vez puede generar confusión y eventuales nulidades, por lo que deberá proceder en debida forma.

De otro lado, la comunicación emanada por la oficina de registro de Instrumentos Públicos, agréguese a las diligencias, para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 258994003003201500461

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: ALEJANDRO GOMEZ PEDRAZA.

En atención a la comunicación proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, por la cual solicita la devolución del despacho comisorio por virtud del pago total de la obligación, este despacho dispone:

Por secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al despacho de origen. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp or seal.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100934

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: LUIS FERNEY CABRERA GOMEZ.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

Ahora, las gestiones atinentes a la notificación del demandado, agréguese a la actuación para los fines a que haya lugar, sin embargo, las mismas no se tendrán en cuenta, como quiera que en primer lugar, en el citatorio, se da información confusa sobre la atención en el despacho, teniendo en cuenta que el juzgado no solo esta prestando los servicios a través del correo electrónico y por baranda virtual, sino que igualmente se hace de manera presencial a los usuarios de la administración judicial en los horarios establecidos de 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m., a 5:00 p.m..

En segundo lugar, en el aviso se le esta haciendo referencia a dos normatividades para fines de notificación, esto es, el 292 del C.G. del Proceso y por otro lado, se le indica que la notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mismo, lo cual, sin duda trata de la ritualidad de que trata la ley 2213 de 2012, por lo que si bien, tienen la misma finalidad, tambien lo es, que cada una conlleva un tramite distinto, circunstancias que pueden derivar en confusión al notificado y de paso, eventuales nulidades; adicional, tambien se advierte que en la misma, que se le indica que, puede ponerse en contacto del despacho mediante el correo institucional, para fines de surtir la notificación personal o electrónica, lo cual, igualmente contradice la finalidad del aviso, y por ende, deberá proceder nuevamente y en debida forma.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', written over a circular stamp or seal.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101032

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: JORGE ELIECER SANCHEZ DIAZ.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y siendo del caso avocar el presente asunto, se tiene que, una vez analizado el documento allegado como base de ejecución, el despacho observa que, no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., en concordancia con el 709 del Código de Comercio, cuestión que conlleva a denegar la orden de pago impetrada.

En efecto, adviértase que brilla por su ausencia el requisito de claridad respecto al vencimiento de la obligación, pues de la lectura del cuerpo del pagaré, se tiene por un lado que, se pactó en 360 instalamentos, esto es, 30 años, siendo el primero el 15 de septiembre de 2018, lo cual llevaría a que el último se causará el 15 de septiembre de 2048, pero sin embargo en el acápite denominado “*VENCIMIENTO FINAL*”, dispuso que lo sería el 15 de enero de 2048, de forma que, se presenta confusión frente a tal particular, perdiendo el documento el mérito que se requiere para esta clase de acciones.

En este orden de ideas, se dispone la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Medina Abril', written over a circular stamp.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101073

**Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS-
PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Demandado: ALLIANZ COLOMBIA S.A. y OTROS.

En atención al informe secretarial y a fin de continuar con el curso normal del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Complémentense los hechos de la demada en el sentido de indicar con claridad la forma como entró en posesión del inmueble la usucapiente.

2. Por la demandante, apórtese el certificado especial del registrador de instrumentos públicos respecto del inmueble objeto del presente asunto, ya que, si este hace parte de uno de mayor extensión, dicha situación debe estar allí contenida, para efectos de tener certeza las personas que, figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y de esta forma se dirija la presente demanda únicamente contra aquellos.

3. Apórtese el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, etc. (artículo 11 de la Ley 1561 de 2012).

4. Así mismo, deberá allegarse el avalúo catastral del inmueble materia del proceso y no del de mayor extensión, teniendo en cuenta para ello la fecha de presentación de la demanda.

5. En vista de las causales anteriores, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00561.-00

Demandante: GEB

Demandado: VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. ESP

Secretaría córrase traslado al recurso de reposición interpuesto por la parte actora, contra el auto adiado 1 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01284.-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: LUCERO HENAO QUINTERO

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que de la literalidad de los pagarés objeto de ejecución se advierte que se suscribieron en UVR, deberá de esta manera solicitarse los montos requeridos, igualmente indicando el valor correspondiente a pesos.

2. Alléguese la Escritura Pública No. 4698 completa y debidamente digitalizada, pues la adosada se encuentra incompleta y como una copia a blanco y negro escaneada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós.

AD: 11001-40-03-007-2022-01287.-00

Demandante: MIBANCO SA

Demandado: MARIELA RODRIGUEZ ACOSTA

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Indíquese cuál es la calidad en que actúa la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA, pues en el poder se indica que actúa en representación del banco demandante, sin embargo, no se indica bajo que calidad, igualmente, deberá acreditarse dicha calidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós.

AD: 11001-40-03-007-2022-01289-00

Demandante: AECSA

Demandado: ROBERTO CARLOS OROZCO BONILLA

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijanse los hechos de la demanda, respecto el número del pagaré a ejecutar, pues se mencionan 2 pagares diferentes, siendo solo uno de ellos el que acá se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós.

AD: 11001-40-03-007-2022-01293-00

Demandante: BANCOLOMBIA SA

Demandado: RALF RICHARD BUHL MONSALVE

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCOLOMBIA SA.** contra **RALF RICHARD BUHL MONSALVE**

1. Respecto del pagaré No. 1780093387:

a. Por la suma de **\$ 74.375.620.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial a la firma AJURIDESCO, representada por la Dra. ERIKA PAOLA MEDINA VARON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós.

AD: 11001-40-03-007-2022-01295-00

Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA

Demandado: EBER ANTONIO JULIO DURANGO

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que, la cuantía del presente asunto, ascienden a la suma de \$4.841.674.00, m/cte., correspondiente a capital, monto que no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$40.000.000.00) para la presentación de la demanda

En ese orden de ideas, éste Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de mínima cuantía, instaurada por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS.**, contra **EBER ANTONIO JULIO DURANGO**, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO. - REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple–Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **0131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós.

AD: 11001-40-03-007-2022-01297-00

Demandante: AECSA

Demandado: OSWALDO HERNANDEZ CASTRO

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese debidamente digitalizado el pagare base de ejecución y el endoso, pues el adosado al cartular aparentemente es una copia del original, como quiera que de la rúbrica y huella impuesta se puede establecer que se escaneo una copia, y no se digitalizó directamente el original.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0131.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós.

AD: 11001-40-03-007-2022-01300-00

Demandante: OLX FIN COLOMBIA SAS

Demandado: ANGIE HAZLEIDY MORENO BARRIOS

Inadmítase la anterior demanda de pago directo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el certificado de runt o certificado de tradición del vehículo objeto de las pretensiones actualizado a efectos de verificar la situación jurídica del vehículo.
2. Apórtese el formulario INICIAL de registro de garantía mobiliaria, el cual es diferente al formulario de registro de ejecución adosado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós.

AD: 11001-40-03-007-2022-01302-00

Demandante: GRUPO R5 LTDA

Demandado: CLAUDIA PATRICIA DELGADO

Inadmítase la anterior demanda de pago directo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como el poder conferido es especial, otórguese exclusivamente para el asunto de la referencia, tal y como lo estipula el artículo 74 del Ordenamiento Procesal, toda vez que el allegado contiene múltiples asuntos, y no es un poder general, dado que no ésta conferido por Escritura Pública.
2. Apórtese la cesión suscrita entre MOVIAVAL y GRUPO R5

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós.

AD: 11001-40-03-007-2022-01304-00

Demandante: MAURICIO RESTREPO Y CIA SAS

**Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DEL
JURA PROPIEDAD HORIZONTAL**

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese actualizado el certificado de existencia del Conjunto Residencial, pues el adosado data 2018.
2. Aclárese el tipo de proceso a iniciar, pues de un lado se indica que se dé trámite conforme lo establecido en el artículo 368 del Ordenamiento Procesal, y por otro, que se aplique lo estipulado por el artículo 390 *ibídem*.
3. Corrijase el poder conferido, indicando de manera correcta la designación del juez a quien va dirigida la presente acción.
4. Solicítese una medida cautelar procedente y conforme las enmarcadas por el artículo 590 del Ordenamiento Procesal, en su defecto, acredítese el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del Ordenamiento Procesal.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós.

AD: 11001-40-03-007-2022-01306-00

Demandante: GLADYS TERESA GONZALEZ Y OTRO

Demandado: HEREDEROS DE ANA BERTILDA
GONZALEZ Y OTROS

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese el avalúo catastral del año 2022, a efectos de determinar correctamente la cuantía del presente asunto.
2. Acreditase el fallecimiento de la señora ANA BERTILDA GONZALEZ DE VARGAS, aportando el correspondiente registro de defunción.
3. Indíquese si se conoce algún heredero determinado de la demandada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0131.

Hoy, 5 de diciembre de 2022.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós.

AD: 11001-40-03-007-2022-01309-00

Demandante: ARMANDO SEDANO PINTO

Demandado: MARIA LUCIA LOPEZ DIAZ

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijase el poder conferido, respecto la cuantía, pues se indica que es de mínima cuantía, cuando en realidad corresponde a la menor.
2. Corrijase el poder conferido determinando plenamente el objeto para el cual fue conferido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Ordenamiento Procesal, para el caso de marras, indíquese quien es la parte demanda, e identifíquese el título objeto de cobro.
3. Indíquese el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la medida cautelar, a efectos de, en su momento, poder decretar la medida cautelar.
4. Indíquese la dirección electrónica tanto del demandante como del demandado.
5. Exclúyase la pretensión tendiente al cobro de intereses corrientes, pues los mismo no fueron pactados en el título báculo de ejecución.
6. Exclúyase la pretensión tercera, pues en los procesos de este linaje no es necesario prestar caución para decretar medidas cautelares.
7. Aclárese la pretensión segunda, en el sentido de determinar desde cuando se pretenden los intereses de mora.
8. Como quiera que, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, en el libelo demandatorio y el poder conferido, corrijase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0131.

Hoy, 5 de diciembre de 2022.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós.

AD: 11001-40-03-007-2022-01311-00

**Demandante: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Demandado: YOLANDA BOHORQUEZ

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que, la cuantía del presente asunto, ascienden a la suma de \$200.000.00, m/cte., correspondiente a capital, monto que no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$40.000.000.00) para la presentación de la demanda

En ese orden de ideas, éste Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de mínima cuantía, instaurada por **MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, contra **YOLANDA BOHORQUEZ**, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO. - REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple–Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiése

NOTIFÍQUESE
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós.

AD: 11001-40-03-007-2022-01313-00

**Demandante: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Demandado: BLANCA CECILIA LANCHEROS

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que, la cuantía del presente asunto, ascienden a la suma de \$200.000.00, m/cte., correspondiente a capital, monto que no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$40.000.000.00) para la presentación de la demanda

En ese orden de ideas, éste Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de mínima cuantía, instaurada por **MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, contra **BLANCA CECILIA LANCHEROS**, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO. - REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple–Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiese

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós.

AD: 11001-40-03-007-2022-01315-00

Demandante: AECSA

Demandado: NELSON RODRIGUEZ SILVA

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese debidamente digitalizado el pagare base de ejecución y el endoso, pues el adosado al cartular aparentemente es una copia del original, como quiera que de la rúbrica impuesta se puede establecer que se escaneo una copia, y no se digitalizó directamente el original.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0131**.

Hoy, **5 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós.

AD: 11001-40-03-007-2022-01017-00

Demandante: FAST TAXI CREDIT

Demandado: ANDRES REYES Y OTRO

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo solicitante, el Despacho dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo, iniciado por **FAST TAXI CREDIT S.A.S** contra **ANDRES YOVANY REYES MOLINA y FLAMINIO REYES., POR RFINANCIACIÓN ENTRE LAS PARTES.** En consecuencia,

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión dispuesta sobre el vehículo objeto de aprehensión. **Ofíciense.**

TERCERO. – ORDENAR la entrega del vehículo objeto de aprehensión, que se encuentra ubicado en el parqueadero LA PRINCIPAL, a los señores **ANDRES YOVANI REYES MOLINA Y/O FLAMINIO REYES.** Conforme lo solicitado por el actor. **Ofíciense.**

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, pues la misma fue radicada de manera virtual.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

SEXTO: SIN COSTAS

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0131.**

Hoy, **5 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB